



## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL)

La Ley de Bases de Régimen Local muestra especial cuidado en optimizar la eficiencia de la gestión pública, evitando duplicidades administrativas y procurando el cumplimiento de tanto de estabilidad presupuestaria como de la sostenibilidad financiera.

Esto se plasma, esencialmente, en el artículo 7.4 que habilita a las entidades locales a que puedan ejercer competencias distintas de las propias o de las ejercidas por delegación, siempre que concurren las condiciones de inexistencia de duplicidades y de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera de la Corporación que pretenda desarrollar dichas competencias.

Para asegurar estos objetivos, establece la necesidad de requerir dos informes, ambos preceptivos y vinculantes:

Informe previo de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades

Informe previo de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Es por ello que, en aquellas comunidades autónomas en las que la tutela financiera es ejercida por el Ministerio de Hacienda, y en el resto de comunidades autónomas con tutela financiera, siempre que se emite un informe favorable, se incluye la siguiente advertencia:

“El presente informe se emite a los solos efectos de lo estipulado en el referido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, en relación con la sostenibilidad financiera de la/s nueva/s competencia/s, sin perjuicio del Informe del Órgano competente por razón de la materia, establecido en el mismo artículo, en el que se determine la inexistencia de duplicidades y la titularidad de las competencias, que resulta igualmente preceptivo y vinculante, y de las limitaciones que puedan estar establecidas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en relación con el desarrollo y aplicación de las mismas.”

Es por ello, que ante la situación generada por la pandemia del COVID 19, se han incrementado la petición de solicitudes vinculadas a gastos relacionados con los efectos derivados de la pandemia que puedan estar provocando la existencia de duplicidades, existiendo informes denegatorios en este sentido de los órganos competentes de la administración con competencia material sobre la misma.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE RELACIONES FINANCIERAS CON  
LAS ENTIDADES LOCALES

Por ello, desde MINHAC, se insiste en que, a pesar de las actuales circunstancias, para el legal ejercicio de la competencia en el marco del artículo 7.4 de la LRBRL, son preceptivos y vinculantes ambos informes, y que sin el segundo (administración competente por razón de la materia), no es posible ejercer dicha competencia, salvo en aquellos casos exceptuados legalmente<sup>1</sup> y que, de hacerlo, se estaría ejerciendo fuera del marco legal, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de junio de 2020

---

<sup>1</sup> Apartado 3º del artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital